Toluca de Lerdo, Estado de México, a 28 de marzo de 2023.

# DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE LA**

# LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada **Paola Jiménez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 7, se adiciona la fracción IV al artículo 13, se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 16, se reforma el artículo 17 y se adiciona el artículo 22 Bis, de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra bullying se refiere al maltrato y abuso entre estudiantes de una misma institución educativa o pares escolares. Hasta hace unas décadas, no había sido definido, fue hasta la década de 1970 en Noruega, donde el psicólogo Dan Olweus

alertó y denunció que el maltrato y los abusos eran una práctica común entre compañeros en las escuelas. 1

El acoso escolar o buylling, es cualquier tipo de maltrato psicológico, físico o verbal producido entre estudiantes de forma constante a lo largo de un tiempo determinado, este se puede desarrollar no sólo en el aula o espacios escolares sino a través de redes sociales o en cualquier otro espacio en donde los estudiantes puedan coincidir. Dichos conflictos se traducen en acoso escolar cuando:

* Existe intención de agredir a la víctima de manera constante.
* El agresor no presenta sentimientos de compasión por la víctima.
* Es evidente una desigualdad entre el agresor y la víctima, como puede ser la edad, estatura o popularidad.2

Generalmente, el daño es mayoritariamente emocional y es ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas. El acoso escolar, supone un abuso de poder, pues es ejercida por un agresor más fuerte, por ello, la víctima puede vivir con miedo de asistir a la escuela y mostrarse nervioso, triste o solitario. En los casos más graves, la situación puede acarrear pensamientos suicidas e incluso su materialización.

Según el profesor, psicólogo, ensayista e investigador Iñaki Piñuela Zabala, existen nueve modalidades de acoso escolar, con distinta incidencia entre las víctimas.

1. Bloqueo social (29.4%)

1 Ana Lucía Pesci Enguía, *Prevención del buylling en México: el caso de los niños y adolescentes sobredotados*. Disponible en:

2 Gobierno de México, *Acoso escolar*, disponible en:

1. Hostigamiento (20.9%)
2. Manipulación (19.9%)
3. Coacciones (17.4%)
4. Exclusión social (16.0%)
5. Intimidación (14.2%)
6. Agresiones (12.8%)
7. Amenazas (9.3%)
8. Ciberacoso

Las acciones anteriormente enlistadas van desde buscar el aislamiento social, marginación de la víctima, desprecio, falta de respeto, distorsionar la imagen social del niño o niña, la coacción, intimidación y amenazas, que llevan a consumir emocional e intelectualmente a la víctima con vistas a obtener un resultado favorable para quienes acosan, como obtener el reconocimiento y atención de los demás

No siempre el acosador padece de ninguna enfermedad mental o trastorno, pero por lo regular es así, y padece algún tipo de psicopatología, pues generalmente presentan ausencia de empatía, consecuencia de haber vivido violencia con regularidad en sus entornos familiares o sociales. Sin embargo, también el entorno escolar puede generar un clima inadecuado de convivencia que puede favorecer la aparición del acoso escolar. Derivado de profesores que no han recibido una formación en cuestiones de intermediación en situaciones escolares conflictivas y la disminución de su perfil de autoridad dentro de la sociedad moderna. 3

3 Ana Lucía Pesci Enguía, *Prevención del buylling en México: el caso de los niños y adolescentes sobredotados*. Disponible en:

El acoso escolar es cada vez más frecuente en los centros educativos y los niños, niñas y adolescentes no suelen comentar dichos actos a sus progenitores de forma inmediata, sino que tardan en decirlo y muchas veces no lo dicen. Las víctimas que lo padecen son más vulnerables a padecer problemas mentales como trastorno por estrés postraumático, ansiedad, depresión y trastornos de ánimo.

Para evitar que estas conductas se produzcan, se deben trabajar factores individuales, familiares y socioculturales. La primer prevención es responsabilidad de los padres, de la sociedad en conjunto y de los medios de comunicación, así como dentro de las primeras instituciones escolares, en donde se emprendan acciones que busquen mejorar la convivencia así como el uso de códigos de disciplina positiva para la resolución de conflictos.

Además, se deben reforzar a los grupos que están vinculados con dicha práctica que son los niños, niñas y adolescentes, así como el cuerpo de profesores y administrativos. Por último se deben fortalecer o crear protocolos de actuación establecidos para dichas situaciones, a la vez de promoción de programas y campañas de prevención e intervención, para reforzar, detectar y/o actuar frente a casos de buylling

En México, 18 millones 782 mil alumnos de primaria y secundaria son víctimas de buylling, de acuerdo con la OCDE, que se manifiesta en agresiones psicológicas, verbales o físicas hacia una persona en particular. Existe un marco jurídico nacional e internacional que podría dar soporte a la legislación en materia de bullying, el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la educación y, a su vez, viene dado por el artículo 3 constitucional, que proporciona el sustento jurídico para la Ley General de Educación, que en sus

artículos 7°, fracción VI, y 8°, fracción III, sienta las bases de una educación libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Asimismo, integridad física, psicológica y social del menor. Sin embargo, dicha directriz no ha tenido eco importante en cuanto acoso escolar.4

En 2007, se creó el programa Escuela Segura, en el marco del proyecto federal Limpiemos a México, surgido de la Secretaría de Educación Pública, que difunde una serie de guías y cuadernos, dirigido a diversos actores sociales, a partir de los cuales se busca hacer conciencia sobre el problema del acoso escolar difundiendo qué es el buylling, perfiles de víctima y de acosador, así como el proceso que se tiene que seguir en caso de ser víctima de buylling. Sin embargo, no se encuentran presentes acciones para la prevención en poblaciones con alta posibilidad de sufrir acoso escolar.5 Además, durante el sexenio 2012-2018, la Secretaría de Educación Pública publicó un sitio web especial relativo al acoso escolar, donde se le define y se establecen canales de denuncia por dicho medio electrónico.

Debido a la estructura legal mexicana, cada una de las entidades federativas tiene un grado de autonomía en materia legislativa, porque puede crear leyes locales siempre y cuando no contravengan los principios constitucionales federales. En este sentido, en el año 2018, la LIX Legislatura del Estado de México, aprobó, por medio del decreto 287 la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, cuyo enfoque se centra, según su artículo uno:

Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el

4 Ana Lucía Pesci Enguía, *Prevención del buylling en México: el caso de los niños y adolescentes sobredotados*. Disponible en:

5 *Idém.*

diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso físico, moral y emocional escolar, dentro la educación básica y diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos tendentes a garantizar el derecho de los estudiantes que integren la comunidad educativa a una vida libre de acoso escolar promoviendo su convivencia pacífica. 6

En concordancia con lo anterior, la anterior Ley prevé la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CND) por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990, que establece que los niños y niñas dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho.

En este sentido, las instancias educativas y gubernamentales deben coaccionar el cumplimiento de estos derechos, que incluyen la no violencia en la educación. Sin embargo, la ley antes suscrita, no contempló en su momento las sanciones que existirían en caso de que se presentarán casos de acoso escolar, lo que se vuelve necesario para replantear y evitar, en medida de lo posible, que dichas situaciones se repitan desaforadamente y sin sanción en las escuelas donde crecen los niños, niñas y adolescentes mexiquenses, en virtud de ello, es que se presenta la siguiente iniciativa de decreto de ley.

# A T E N T A M E N T E

**DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

6 Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno, disponible en:

# DECRETO NÚMERO:

**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman las fracciones II y III del artículo 7, se adiciona la fracción IV al artículo 13, se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 16, se reforma el artículo 17 y se adiciona el artículo 22 Bis, a la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México.

# Artículo 7. …

1. …
2. Elaborar y expedir el Protocolo de actuación, aplicable ante los actos de acoso en el ambiente escolar, **así como su revisión y actualización anual**.
3. Aplicar una encuesta **semestral** entre la comunidad educativa para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas.
4. a IX. …

# Artículo 13. …

I. a III. …

# IV.- Se lleve a cabo a través de cualquier red social, aplicación o plataforma electrónica.

**Artículo 16. Cada tres meses**, los centros escolares deberán remitir un informe a la Secretaría **que** contenga **los casos de acoso, que se han presentado, sus causas, así como las acciones tomadas** y se anexarán las copias de los reportes recibidos y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la resolución de los incidentes**.**

# En caso contrario, se dará vista al órgano interno de control respectivo.

**Artículo 17.** La Secretaría deberá determinar en cada caso concreto, qué autoridad u organismo público o privado **canalizará** la atención del mismo; lo cual hará del conocimiento al directivo del plantel educativo que corresponda.

# Artículo 22 Bis. La persona que por sus actos se define como generadora de acoso escolar deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 21 de la presente Ley de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.